



REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 83614, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 471, DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2023 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCION EXENTA N° 008

SANTIAGO, 09 de enero del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 62, del 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, Tomada de Razón con fecha 23 de mayo de 2023, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 104 de fecha 3 de febrero de 2022 de este Servicio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 14 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 62, del 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, del



Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 23 de mayo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la postulación correspondiente al Folio 83614, por las siguientes razones:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
83614	“Diagnóstico y propuesta de criterios de intervención de la Iglesia del Santísimo Redentor del pueblo de Huara, comuna de Huara, región de Tarapacá”	Corporación Regional de Desarrollo Tarapacá	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letras b) y c) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La persona identificada como representante legal de la Corporación Regional de Desarrollo Tarapacá no acredita representación legal vigente de acuerdo a las exigencias del numeral 3.2 de las Bases, toda vez que la reducción parcial a escritura pública del Acta de sesión ordinaria N°54 de Directorio de 24 de agosto de 2022, en la cual le son conferidos poderes de representación al Sra. Álvaro Andrés Jorquera Tapia, tiene vigencia al 24 de agosto de 2022, excediendo el plazo máximo de 6 meses de antigüedad exigido por Bases en el numeral 3.2. - La Declaración de no incompatibilidad de la Responsable del proyecto es emitida por quien no acredita representación legal vigente, de acuerdo a las exigencias de las Bases en el numeral 3.2. - En consecuencia, no se presenta documento obligatorio (según las exigencias de las Bases) que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.

5.- Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por don Álvaro Andrés Jorquera Tapia en nombre de la Corporación Regional de Desarrollo de la Región de Tarapacá, RUT N°65.042.904-4, responsable del proyecto Folio 83614 titulado “Diagnóstico y propuesta de criterios de intervención de la Iglesia del Santísimo Redentor del pueblo de Huara, comuna de Huara, región de Tarapacá”, contra la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, previamente individualizada, con el objeto

de solicitar la revisión de la decisión de inadmisibilidad y la admisión de la postulación. En este sentido, la recurrente expone en lo principal que:

“Si bien es cierto el acta de sesión ordinaria N°54, en la que se confieren poderes de representación a Álvaro Andrés Jorquera Tapia, data del 24 de agosto de 2022, y por tanto excede el plazo de 6 meses de antigüedad estipulado en las bases del concurso, es importante destacar que dicha representación legal sigue siendo válida y efectiva hasta la fecha. No existe una normativa legal que invalide la representación legal de un individuo por el mero transcurso del tiempo, siempre que no haya sido revocada o modificada posteriormente”.

“Respecto a la objeción sobre la Declaración de No Incompatibilidad emitida por un representante sin representación legal vigente, reiteramos que la representación legal de Álvaro Andrés Jorquera Tapia no ha sido revocada ni modificada, manteniéndose plenamente vigente y efectiva”

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisitos formales obligatorios en el numeral 5.1: letra b) *“Que la persona Responsable del proyecto sea la persona natural o jurídica que pueda postular a la submodalidad y cumpla con la presentación de sus antecedentes según se indican en las Bases.”*; letra c) *“Que la persona Responsable del proyecto, el equipo de trabajo y el proyecto postulado no estén afectos a alguna situación de incompatibilidad, señaladas en el acápite “INCOMPATIBILIDADES” de las presentes Bases.”*, y letra d) *“Que se haya completado y presentado el Formulario de Postulación y adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.”*. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 83614 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural” del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular, respecto a las personas responsables de proyecto persona jurídica:

*“Documentación que acredite la representación legal vigente, **con una antigüedad no superior a 6 meses.**”*

9.- Que, en relación al argumento dado por la parte recurrente relativo a que la representación legal sigue siendo válida y que no existe normativa legal que la invalide siempre que no haya sido revocada o modificada, es importante señalar que, en virtud de los artículos 2163 y siguientes del Código Civil, queda de manifiesto

que más allá del tiempo por el cual fue estipulado el contrato de mandato, este puede terminar por diversas causales, incluidas en ellas el desempeño del negocio convenido, la revocación del mandante, la renuncia del mandatario, por tener el mandante o el mandatario la calidad de deudor en un procedimiento concursal, por la interdicción de una de las partes, entre otras, lo cierto es que la no concurrencia de alguna de esas causales no le consta a este Servicio, puesto que a la postulación no se acompañó documento alguno que acredite que la representación se mantenía vigente desde que fue otorgada el 24 de agosto de 2022, motivo por el cual las Bases exigen una antigüedad máxima de 6 meses.

10.- Que, adicionalmente, se debe hacer presente que el recurso de reposición fue interpuesto por don Álvaro Jorquera Tapia, quien suscribe como Gerente General de la Corporación. Sin embargo, no presenta documentación alguna que acredite dicho cargo, como tampoco que cuenta con las facultades de representación legal extrajudicial respecto de Corporación Regional de Desarrollo Tarapacá que lo habiliten para interponer en su representación el recurso de reposición en comento.

11.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2023 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁZASE, el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2.- NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.



3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sfgp.gob.cl a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/CCC/CLS/CIL

Distribución:

- Responsable del proyecto folio N° 83614.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.

